

AUTO No. 03280

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicado Nos. 2011IE169004 del 27 de diciembre de 2011, 2012ER060114 del 10 de mayo de 2012, 2012ER065700 del 25 de mayo de 2012, la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA** identificada con Nit. 900.245.091-7, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LUBRIBUS**,

El señor Ernesto Guarnizo Escobar en su calidad de Gerente del a sociedad Lubribus remite copia del manual de plan de emergencia de la EDS Lubribus Ltda, bajo el radicado 45405 del 3 de octubre del 2006, evualuado en el CT 3508 del 14 de agosto de 2007.

Mediante el CT No. 3508 del 14 de agosto de 2007, Con el cual se concluye requerir a la estación de servicio: dar cumplimiento a la resolución No 1170/97 (Art. 5, Parágrafo 2°, Art. 12°.-Parágrafo.- Art. 21°, Art. 29, Art. 36°, presentar el informe técnico de la construcción de todos los pozos de monitoreo, donde se especifique como mínimo el perfil litológico, nivel freático y dirección de flujo del agua subterránea; dar cumplimiento a la Resolución No. 1188/03 y dar cumplimiento a la Resolución No 1074/97, presentando el formato de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado con todos los anexos.

Si el propietario del establecimiento desea extraer el tanque subterráneo, deberá realizarlo de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.4.2 Extracción y Remoción de Tanques Subterráneos, adjuntando las pruebas de HTP solicitadas en este capítulo de la Guía de

AUTO No. 03280

Manejo Ambiental de Estaciones de Servicio, publicado en el año 1999 por el DAMA (ahora Secretaria Distrital de Ambiente).

Informan sobre la visita técnica realizada el 20/12/07 a la EDS con el fin de dar atención al radicado 2007ER52877 del 11/12/2007 con respecto a presunta contaminación por vertimientos generado en el predio.

Al momento de la visita se evidencia que en el predio se encontraba la EDS LUBRIBUS LTDA anteriormente gasolinera las Gaviotas establecimiento que presenta antecedentes con la SDA.

El señor Alexander Caicedo técnico de la SDA lleva seguimiento del establecimiento, por lo cual se remite al área de hidrocarburos para que realicen seguimientos a la problemática.

El Concepto Técnico 13756 del 18 de septiembre de 2008, evalúa la solicitud de permiso de vertimientos, concluye: Que la caracterización presentada no analizó el parámetro de temperatura y caudal por lo tanto se sugirió requerir: presentar caracterización de vertimientos; presentar un balance hídrico detallado, presentar fichas técnicas de los insumos utilizados, disponer dentro del establecimiento de un área para el almacenamiento de lodos; remitir a esta Secretaría copia de las certificaciones del retiro de lodos, presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua; diseñar, implementar y remitir a esta Secretaría, un programa de mantenimiento periódico tendiente a conservar limpias y en buen estado las estructuras que constituyen el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y que una vez remitida se continuaría con el trámite del permiso de vertimientos.

Finalmente se recomienda a la Dirección Legal Ambiental unificar los expedientes DM-08-05-1002 y DM-05-07-733, dados que las actuaciones que reposan en ambos expedientes pertenecen al establecimiento Lubribus Ltda.

En la visita técnica realizada se encontró que la EDS LOS LANCEROS se encuentra desmantelada, en el predio actualmente se evidencia una obra civil de construcción de una bodega con licencia de construcción (Foto N°1). Según se informa en la visita técnica por el supervisor de obra, la Estación de Servicio fue desmantelada, y los tanques desenterrados, todo ello para el inicio de un parqueadero el cual después da inicio a la obra civil de construcción de una bodega.

La Secretaria Distrital de Ambiente le informa que a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones como ente de control ambiental en el Distrito Capital, realizó a través de sus profesionales la revisión del Expediente SDA-05-2007-733, en el cual se evidenció que en el predio ubicado en la dirección carrera 69 F # 20 - 17, de la localidad de Fontibón, no se encuentra en funcionamiento, razón por la cual a través de sus profesionales, realizó una visita técnica de verificación del predio el día

Página 2 de 13

AUTO No. 03280

15/03/2018 en la cual entre otras cosas se evidenció lo siguiente: En este predio, de evidencia que actualmente se está realizando un proyecto de construcción, no fue posible corroborar el uso futuro de dicho predio. La EDS se encuentra desmantelada.

Adicionalmente se le informa que de acuerdo a la Resolución 1170/1997 por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, define en su artículo 44 lo siguiente: "Limpieza del Suelo. El cese de actividades en un predio anteriormente empleado como sitio de distribución y almacenamiento de combustibles, obliga al propietario o representante legal de la estación de servicio o de los establecimientos afines, a incluir la verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo a una cota de un metro por debajo de la cota inferior del foso del tanque de almacenamiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la presente Resolución."

Que mediante **Concepto Técnico No. 02919 de 30 de junio del 2017**, en el cual se determinó que en el predio ubicado en la carrera 69 F No.20 - 17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, la sociedad SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA, propietaria del establecimiento de comercio **EDS LANCEROS**: "(...) *con lo relacionado a vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia (...)*"

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 29 de abril de 2014, a las instalaciones del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LANCEROS**, con representante legal **Luis Eduardo Barón Robles** ubicado en la carrera 69 F No.20 - 17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de esta ciudad, en aras de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos.

Que con base a dicha visita, se generó el **Concepto Técnico No. 02919 del 30 de junio de 2017**, el cual en su numeral "5 **CONCLUSIONES**", estableció: "(...)"



AUTO No. 03280

5. CONCLUSIONES

JUSTIFICACIÓN

Durante la visita técnica del día 26/01/2017 al predio en el que se encontraba la SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN LIQUIDACION se evidencia que:

- *La Estación de servicio se encuentra desmantelada*
- *En el predio se adelanta una obra civil de construcción de una bodega.*

Conforme la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el ítem 4.3.2.1 del presente concepto, el usuario SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN LIQUIDACION no ha dado soporte del estado del suelo y del desmantelamiento de la estación por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones:

Artículo 40. Los productos de excavación de las áreas de las excavaciones de combustible sujetas a remodelación, deberán realizar la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) tomando muestras en las áreas de almacenamiento y distribución, de la anterior estación, cada 0.70 metros de profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad de 1.0 metros por debajo de la cota de fondo del foso. Constatada la ocurrencia de contaminación de suelo y/o subsuelo, se deberá presentar una caracterización de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos), y HTP (hidrocarburos totales de Petróleo), así como el programa de descontaminación o remediación. El usuario no ha remitido el plan de desmantelamiento de la estación de servicio. No se tienen registros de la verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo a una cota de un metro por debajo de la cota inferior del foso del tanque de almacenamiento.

Artículo 44. El cese de actividades en un predio anteriormente empleado como sitio de distribución y

AUTO No. 03280

almacenamiento de combustibles, obliga al propietario o representante legal de la estación de servicio o de los establecimientos afines, a incluir la verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo a una cota de un metro por debajo de la cota inferior del foso del tanque de almacenamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 40 de la presente Resolución. El usuario no ha presentado un plan de desmantelamiento de tanques, ni verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo.

Artículo 45. Es obligatoria la destrucción o inutilización de todos los componentes manufacturados susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación de servicio o instalaciones afines y que no se encuentran en condiciones operativas.

Parágrafo: Una vez cese la actividad de la estación de servicio o establecimiento afín, la persona natural o jurídica, pública o privada deberá extraer todos los componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos y lo requerido en el presente artículo. SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN LIQUIDACION no presentan certificados de disposición que permitan evidenciar la actividad.

El establecimiento no ha presentado un plan de abandono y desmantelamiento según en el cumplimiento técnico y normativo en el marco de la Resolución 1170 de 1997 en virtud de los artículos 40, 44, Y 45, se proyectará un requerimiento para este plan de abandono y desmantelamiento en el capítulo recomendaciones y/o consideraciones finales.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

(...)

El presente concepto técnico requiere análisis jurídico con el fin que se tomen las medidas pertinentes en relación a acoger jurídicamente **el concepto técnico** 03339 del 21/04/2012 debido a que no tiene actuación jurídica. Se sugiere el cierre de todos los trámites administrativos de carácter permisivo ya que la estación de servicios se encuentra desmantelada y no está generando vertimientos con sustancias de interés sanitario al alcantarillado.

6.2 Gestión Técnica.

Teniendo en cuenta que SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACION ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN LIQUIDACION realizó el desmantelamiento de la

Página 5 de 13

AUTO No. 03280

EDS LOS LANCEROS ubicada en la dirección KRA. 69 F No. 20-17 y que en el expediente del establecimiento y sistema Forest no reposa información al respecto, es necesario allegar la siguiente información:

1. Informar cuáles fueron las empresas encargadas de la desgasificación y extracción de los tanques, así como las encargadas de adelantar los muestreos y análisis de laboratorio durante las actividades programadas de desmantelamiento.
2. Informar cuáles fueron las empresas autorizadas con las que se realizó la disposición de los Residuos generados en la actividad de desmantelamiento, teniendo en cuenta: Lodos y borras acumulados en el tanque de almacenamiento de combustible retirado, elementos propios de la estación de servicio (Surtidores, Mangueras, Líneas de conducción y Tanques de Almacenamiento) suelos contaminados con hidrocarburos, escombros y cualquier otro tipo de residuo generado durante la actividad.
3. Se recuerda que se deben presentar los certificados de disposición de residuos peligrosos generados de acuerdo al Título 6 del Decreto MADS 1076 de 2015.
4. Definir la metodología utilizada para la realización de los muestreos y análisis de suelos y aguas subterráneas, así como los puntos sobre los cuales se realizó dicho muestreo, para la evaluación ambiental del predio. *(incluir los puntos propuestos en el plan presentado, con las coordenadas geográficas GSW84).*

Nota: Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realizó los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1.

5. En caso de que los resultados arrojados en los informes de suelos y aguas subterráneas de la actividad de desmantelamiento anterior hayan indicado la necesidad de haber adelantado una remediación del sitio para los recursos agua subterránea y suelo, remitir a esta entidad el Plan de remediación ejecutado, el cual deberá contener como mínimo:

AUTO No. 03280

- Cronograma de actividades completo y detallado con las fechas desde su inicio hasta su finalización, que incluya: toma de muestras propuestas para suelo y agua subterránea, monitoreo de control, actividades complementarias como la gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso de remediación.
- Metas de remediación de las propuestas.
- Alternativa de remediación.
- Identificación de la pluma de contaminación y dimensión de la misma (horizontal y vertical).
- Puntos calientes identificados.
- Plano en donde se ubique (puntos calientes, piezómetros pozos de monitoreo, observación y exploratorios, etc.).
- Plano de la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en todas las áreas que se han determinado como contaminadas, (áreas afectadas y la pluma de contaminación de la EDS).
- Plano de identificación de los niveles piezométricos de la zona.
- Plano de iso concentraciones de acuerdo a los CDI (Compuestos de Interés) determinados.
- Remitir las pruebas correspondientes a las caracterizaciones de suelo (sondeos exploratorios) y agua subterránea (monitoreo de todos los pozos con los que cuenta la EDS).

Nota: todas las actividades que contemplen perforaciones adicionales para estudio de caso (sondeos exploratorios) deben ser acompañadas por la entidad.

- Informe de resultados de laboratorio de muestras de suelo y agua subterránea, conforme al Decreto 1076 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 Tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros debieron ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras pudo subcontratarlos con laboratorios internacionales que debieron estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se debió remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional.
- La cadena de custodia debió ser diligenciada en su totalidad, se debió identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta

AUTO No. 03280

Secretaria para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación si es suelo o agua.

- Los siguientes son los análisis de laboratorio realizados para suelo y agua subterránea, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Parámetro	Método de análisis
TPH GRO	SW846-8015C*
TPH DRO	SW846-8015C*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)	SW846-8021B/8260B*
PAH's	SW846-8270C
Conductividad Eléctrica (In situ)	SM 2510 B
Temperatura (In situ)	SM 2550 B
Plomo	SM 5520 F
pH (In situ)	SM 4500-H+ B

*Métodos establecidos en la tabla 2 – 1 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos. Sin embargo, los laboratorios pueden presentar otro método de análisis diferente al indicado, el cual deberá estar también acreditado por el ente regulador.

Nota: Es necesario aclararle al usuario que la totalidad de las actividades a realizar deben ser revisadas por la entidad con el fin de tener pleno conocimiento y dar el aval correspondiente, así como realizar el acompañamiento a las mismas.

AUTO No. 03280

Nota: Remitir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realiza muestreo y análisis y alcance de la acreditación donde se evidencie las fechas de vigencia de la misma.

Nota: Los resultados de laboratorios deben remitirse en original.

- Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) del sitio para lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
- Presente un plano del predio en donde se identifiquen los resultados de dicha medición de COV's.
- Presentar plano del predio con la ubicación y numeración de los pozos y distribución de las actividades productivas realizadas en el predio.

*Todas las actividades que contemplen perforaciones adicionales para estudio de caso (sondeos exploratorios) deben ser acompañadas por la entidad. Se debe remitir el informe técnico del desmantelamiento que incluya el **soporte** (certificados de disposición y memorias de desgasificación y evaluaciones ambientales) de lo anteriormente citado.*

Los laboratorios

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

AUTO No. 03280

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

b) Fundamentos legales

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 03280

De otro lado, el artículo 3° del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) **ARTÍCULO 3o.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (…)*”.

En ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“(…) se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado (…)”

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía que:

“(…) se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 306 establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

El Código General del Proceso en su Artículo 122 establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos...”*

De conformidad a lo anterior, mediante radicado No. 2018IE123265 Informe Técnico No. 01142 del 30 de mayo de 2018, se realizaron visitas de identificación y observación por parte de nuestro Grupo de Suelos Contaminados adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para constatar dicha información.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2007-733 (2 Tomos)**, correspondiente a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EDS LOS LANCEROS**, con predio ubicado en la carrera 69 F # 20 - 17, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

Así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se realizan actividades industriales que requieran actuaciones por parte de esta

Página 11 de 13

AUTO No. 03280

Entidad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2007-733 (2 Tomos)**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 5, del artículo tercero de la **Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016**, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

“(...) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente **SDA-05-2007-733 (2 Tomos)**, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LOS LANCEROS**, identificado con NIT. 900.245.091-7, cuya propiedad es la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES LOS LANCEROS ORGANIZACIÓN COOPERATIVA**, predio carrera 69 F # 20 - 17, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

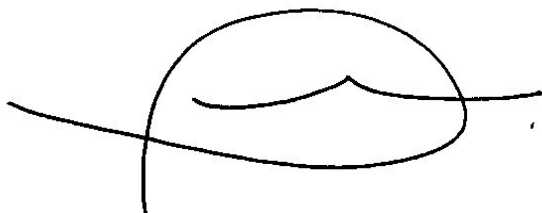
Página 12 de 13

AUTO No. 03280

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2007-733
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EDS LOS LANCEROS
ELABORÓ: JOSE REINALDO TOVAR ROMERO
REVISÓ: CARLOS ANDRES SEPULVEDA
ACTO: AUTO DE ARCHIVO

(Anexos):

Elaboró:

JOSE REINALDO TOVAR ROMERO	C.C: 1140833226	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 2019-0930 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/07/2019
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/07/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------